

Concepto de la Universidad/ La Universidad de México/
¿Es obligación del Estado sostener la cultura universitaria?/ ¿Cómo
debe el Estado intervenir en la administración universitaria?/ La
Universidad como persona jurídica/ Conclusión/ Bibliografía*



* Estas páginas fueron escritas por Pedro Henríquez Ureña hace 42 años; no obstante, son actuales: en circunstancias distintas a las de 1914, se han divulgado hoy opiniones varias sobre las bases jurídicas y administrativas de la Universidad de México. No es, con todo, la sola validez del presente ensayo: el diálogo

que corre entre líneas, reflexivo, sereno, y la certidumbre de que el empeño de los universitarios, creyentes en la eficacia de su esfuerzo contra los amagos de ruina, haría perdurable su Casa de Estudios —como perdurable es el pueblo del que proceden— son, también, algunas de sus virtudes contemporáneas.

LA UNIVERSIDAD

Las páginas que siguen fueron escritas hace más de siete años (1913-1914) para servir a dos fines: el uno, formar parte de la tesis que sustenté para obtener el título de abogado en México; el otro, contribuir a la defensa de la Universidad Nacional de México, organizada por Justo Sierra en 1910 y atacada por tardíos discípulos de Comte, para quienes toda idea de universidad es enemiga del progreso científico y de la democracia. Diversos motivos contribuyeron a que el trabajo permaneciera inédito. De entonces acá, mis ideas sobre la institución universitaria han dado muchas vueltas: tantas, que han acabado por volver al punto de partida de hace ocho años. Enseñar en las Universidades de los Estados Unidos —organizaciones híbridas y confusas— es una experiencia que hace despertar muchas dudas, mucho escepticismo sobre los problemas de la conservación y difusión de la cultura superior; pero la fe puede recobrarse cuando se piensa en la universidad como debe ser y como es a veces, la institución creada por los países del Mediterráneo. Salen estas páginas, pues, como se escribieron en otro tiempo; toda corrección importante o adición de ideas nuevas la relego a las notas o al *post-scriptum*.

Mi tesis iba dedicada —y el tiempo que pasó no debe hacerme omitir el homenaje debido a tan buenos luchadores— “a la memoria de Justo Sierra, fundador de la Universidad Nacional de México, bajo el patrocinio de Atenea Promakos; a Ezequiel A. Chávez, colaborador del Maestro en la empresa de fundación y sostenedor principal de la Universidad; a Antonio Caso, Valentín Gama, Francisco Pascual García, Alberto J. Pani, Victoriano Pimentel, Alfonso Pruneda, Antonio Ramos Pedrueza, constantes defensores de la institución: *Uno similes, cetera differunt*.”

CONCEPTO DE LA UNIVERSIDAD

Tantas han sido, durante cuatro años de prueba (1910-1914), las discusiones suscitadas por la institución de la Universidad Nacional de México, que están exigiendo se le dedique estudio serio. Hasta ahora sólo merecen llamarse tales dos discursos: el inaugural, de majestuosa arquitectura, pronunciado por don Justo Sierra en septiembre de 1910; el conmemorativo, de síntesis crítica, pronunciado por don Ezequiel A. Chávez en honra del maestro fundador, en septiembre de 1913. Son, además, indispensables archivos de datos sobre la vida universitaria los dos Informes del Rector Eguía Lis, en 1912 y 1913.¹

¹ El trabajo de Justo Sierra se publicó en folleto (*Discurso pronunciado por el Señor Licenciado Don Justo Sierra, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la inauguración de la Universidad Nacional*).

El concepto general de universidad es el de una institución destinada a cumplir fines de alta cultura y de cultura técnica. Teóricamente, sobre todo para la opinión contemporánea, la universidad quizás debiera destinarse sólo a la alta cultura, a la investigación y al conocimiento desinteresado; históricamente, sin embargo, nunca ha desatendido la cultura técnica y práctica que lleva el nombre de educación profesional. La alta cultura y la cultura profesional, bien se ve, aunque por momentos coincidan, distan mucho de ser idénticas.²

México, Imprenta de Manuel León Sánchez, 1910) y se ha reimpresso en el volumen de sus *Discursos* (México, 1919). El discurso del Sr. Chávez está inédito, según creo. [CHÁVEZ, Ezequiel A., *Discurso pronunciado en el salón de sesiones del Consejo Universitario el 13 de septiembre de 1913, en el acto en que se descubrió el busto del educador de la Universidad Nacional, don Justo Sierra*, en *Boletín de Instrucción Pública*, t. XXII, 1-3 (México, D. F., 1913), publicado también en *Revista Mexicana de Educación*, II, 17 (México, D. F., XII-1913), pp. 85-87.] De los informes del primer Rector de la Universidad, Dr. Eguía Lis, redactados principalmente por don Francisco Pascual García como secretario y por mí como oficial o prosecretario, sólo se publicó el primero (*Informe que el Doctor Don Joaquín Eguía Lis, Rector de la Universidad Nacional de México, eleva, acerca de las labores de la misma Universidad, durante el periodo de septiembre de 1910 a septiembre de 1912, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes...* México, 1912); el segundo, que era el más importante, quedó sin publicar. Nota de 1921.

² A este lugar del texto corresponde una nota manuscrita de Pedro Henríquez Ureña, que dice así: “Este es el texto que empecé a corregir en 1921, esperando publicarlo. No pasó de dos páginas la nueva redacción.” Esas dos páginas incluyen la nota anterior, fechada igualmente en 1921. Es seguro que hayan sido redactadas en México, con intención de publicar todo el trabajo, que se continúa con el texto de 1914, al dejar el autor definitivamente sus cátedras en la Universidad de Minnesota, octubre de 1921. El proyecto de publicación incluía un “Sobretiro de 100 ejemplares”, que se enviarían a una serie de personas según lista adjunta al original mecanografiado, en el cual aparece otra nota manuscrita: “Texto de 1914. Se publicó en su mayor parte en el *Heraldo de México*, en una sección a cargo de Vicente Lombardo Toldano, hacia 1919.” Consultado el político mexicano sobre este particular, asegura que tal publicación no se llevó a efecto por cambios ocurridos en la empresa periodística. Sin embargo, en la “Crono-bibliografía de don Pedro Henríquez Ureña” publicada por Emma Susana Speratti Piñero en el volumen de la *Obra crítica* (México, Fondo de Cultura Económica, 1960, p. 767) se lee en la ficha 218, correspondiente a 1914: “*La Universidad*. Tesis para optar al título de abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad de México, *HeR*, 1919.” En las siglas correspondientes a la bibliografía, p. 794, la autora aclara que se trata de *El Heraldo de la Raza*, México, periódico en el que aparecieron otras colaboraciones de Henríquez Ureña en 1922 y 1923 (fichas 387 y 395, respectivamente). Todo parece indicar que un error o errata se ha deslizado involuntariamente en trabajo tan útil como erudito, pues el presente ensayo de Henríquez Ureña se ha conservado inédito entre los papeles de su Archivo. La señorita Speratti Piñero, que tuvo acceso a ellos, quizás tomó al pie de la letra la creencia de Henríquez Ureña de que su tesis se había publicado en *El Heraldo de México*, “hacia 1919” y la imprenta hizo el resto de la confusión. [Nota de E. M. Sánchez.]

ACEDDTDFULCSE
A
C
E
D
D
T
D
F
U
L
C
S
E

Diffícil de definir en rigor absoluto, la alta cultura, en términos generales y según acuerdo usual, comienza dondequiera que el estudio rebasa estos límites: el primero, las nociones fundamentales que deben ser patrimonio de todo hombre útil, o sean las que imparte la escuela comúnmente llamada secundaria (por oposición a la primaria, que suministra los conocimientos mínimos necesarios a todo ciudadano de nación moderna, si no quiere condenársele a ser paria); el segundo, las nociones fundamentales, y las de aplicación práctica, en órdenes especiales (como la medicina o el derecho), que el público exige al que ejerce profesión.

Así, no pertenece a la alta cultura, sino a la media, a la que se obtiene en la escuela secundaria, el conocimiento de la clasificación botánica, y de especies que representen a cada familia de plantas; pero sí el conocimiento completo de la flora de una región. No pertenece a la alta cultura, sino a la media, el estudio de los solos principios generales de la biología; pero sí, el de todas las discusiones sobre la herencia de los caracteres adquiridos. No pertenecen a la alta cultura, sino a la profesional, el aprendizaje de los Códigos, o las artes de la ingeniería, o las reglas del diagnóstico; e igual cosa puede decirse, aunque por concepto distinto, de los principios generales del derecho, y de las matemáticas aplicadas a la construcción, y de las nociones fundamentales de la patología; pero sí son cultura superior los estudios en que se procura los orígenes sociales y la evolución histórica del derecho en cualquiera de sus aspectos; o la teoría de las funciones, en la plenitud total de sus desarrollo; o las controversias sobre gérmenes patogénicos.

Teóricamente cabe larga disputa sobre el punto en que comienza la alta cultura, y aun sobre la propiedad de la expresión; pero prácticamente no surgen nuevas dificultades sobre la extensión que ha de abarcar. Tal cual vez, se toma por conocimiento superior el que no lo sería en épocas o países diversos: así, el estudio de idiomas como el árabe o el hebreo. En ocasiones, también, el carácter peculiar de una disciplina hace que se la quiera reservar para la alta cultura, aun cuando sus problemas y sus tesis deban interesar a todos: así, la filosofía, equivocadamente suprimida de la enseñanza secundaria, pero que hoy se trata de reintegrar en ella, sobre todo en Alemania y en Francia, y en México ha reaparecido en la Escuela Preparatoria, donde ciertamente hacía falta. En sentido contrario, a las instituciones de alta cultura suelen agregárseles las de cultura media, o poco superior, con el solo fin de que aquéllas gobiernen y vigilen las labores de éstas, que preceden a las propiamente universitarias.

Aunque en nuestros días se tiende, con frecuencia en teoría, a reducir la labor universitaria a la alta cultura, la Universidad sirvió desde su nacimiento a fines prácticos, y en ningún caso ha logrado desentenderse de ellos por entero: no en las instituciones alemanas, influidas por las iniciativas de Wilhelm von Humboldt y por el espíritu de empresa intelectual de los maravillosos días de Kant y Goethe; ni en las norteamericanas, ni en las inglesas modernas.

La Universidad es —¡ella también!— herencia misteriosa de Grecia a la civilización moderna. Es la reaparición del pensamiento libre y de la investigación audaz que abrieron su palestra bajo los pórticos de Atenas; el espíritu curioso y ágil de la Academia y del Liceo reaparece en las turbulentas multitudes internacionales, rebeldes a las sanciones de la ley local, que se congregan clamorosas en torno a los *estudios* de Bolonia, de París, de Oxford, de Cambridge. Después del aparente estancamiento, debajo del cual con penoso esfuerzo se reorganizaba la sociedad europea, la germinación inicial del siglo que produce en Bolonia el primer núcleo de los que a poco se constituirían en Universidad definitiva; pero a éste había precedido, desde el siglo ix, la escuela de Medicina de Salerno, verdadero principio de la institución universitaria, y producto de las tradiciones de cultura antigua de la Magna Grecia antes de la difusión de la ciencia árabe en Europa.

De sus orígenes helénicos, la Universidad recibió el espíritu de *discusión*, característico, según Walter Bagehot, de las épocas de civilización superior; después que en el siglo xii se definieron los centros principales, en Italia, en Francia, en Inglaterra, con apoyo en la organización jurídica de los gremios escolares, de

origen germánico, los siglos xiii y xiv vieron el apogeo de la dialéctica, precursora de las audacias del Renacimiento. Si más tarde, en los siglos xvii y xviii, la presión oficial amenazó esterilizar las Universidades, la renovación intelectual iniciada por Alemania las salvó. Hoy la institución se ha extendido por todo el planeta: se ha multiplicado en Europa; los Estados Unidos la desarrollan; el Japón la adopta; Inglaterra la ha llevado al Canadá, a la India, a Nueva Zelandia, al África del Sur; sólo en la América española subsiste, por lo común, con vida vegetativa.

Destinada a la libre investigación por sus lejanos orígenes helénicos y por las modernas influencias germánicas; destinada también a la aplicación práctica de la cultura, por el mundo latino-germano en que se desarrolló, la Universidad debe comprender escuelas profesionales y planteles para la pesquisa científica; suele contener, además, colegios de cultura general que a veces le sirven de pórticos.

La Universidad medieval se constituía por cuatro facultades: tres profesionales, la de teología, la de medicina y la de derecho, y una, la de artes, preparatoria, aunque con frecuencia extendía sus labores más allá de la simple preparación. La investigación no contaba con plantel propio, pero se ejercía en cierto modo en las discusiones públicas, ya que entonces apenas comenzaba a reaparecer el trabajo de laboratorio y de gabinete. A las facultades primitivas se han agregado, después del Renacimiento, y más aún durante el siglo xix, nuevos planteles: técnicos los unos, especialmente los de ingeniería; de cultura superior e investigación los otros (cuando su objeto no es exclusivamente preparar para el magisterio), como las escuelas especiales de filosofía, de letras, de ciencias, o los institutos destinados a labores de gabinete. En los países católicos, la facultad de teología ha desaparecido: la destruyeron los seminarios, que hoy aspiran por sí solos a la categoría universitaria. Durante el siglo xix se desarrolló, partiendo de Inglaterra, y hoy se halla en apogeo, una nueva especie de actividad: la *extensión*, la Universidad Popular, que lleva la cultura media o superior a los grupos sociales separados de ella principalmente por razones económicas.

Tres son hoy los tipos más importantes de Universidad: el inglés antiguo; el francés antiguo reformado; el alemán moderno.

El primero, representado por Oxford y Cambridge, no se propone la investigación ni tampoco primordialmente la enseñanza profesional: su función característica es la alta educación desinteresada, la cultura *humana*, fundamentalmente humanística, sin utilidad directa para la vida económica, aunque sí rica en aplicaciones a la conducta individual. De ahí que se diga, entre burlas y veras, que su objetivo es formar “esa anticuada variedad de la especie humana y resto del feudalismo: el *gentleman*”, según la expresión del Cardenal Newman.

El arquetipo de la Sorbona, —reproducido por las Universidades provincianas de Francia, después de las reformas que siguieron a la era de la revolución— realiza fines más o menos prácticos: prepara el ejercicio de las profesiones, inclusive la del magisterio superior. La investigación y la alta cultura hacen allí relativamente poco papel: para ellas existen otras instituciones especiales.

El tipo alemán, más lejano de las formas medievales que el inglés o el francés, se distingue por el inmenso desarrollo que ha dado a la investigación, aunque atiende con eficacia no menor a la enseñanza técnica. Cuando se sabe que Alemania ocupa hoy, como en 1800, el puesto primado entre los pueblos europeos por la amplitud de sus investigaciones, y se sabe además que esas investigaciones, con que a diario se enriquece la cultura universal, se realizan las más veces en las instituciones universitarias, lo mismo para las matemáticas que para las ciencias naturales, lo mismo para la filosofía que para la historia, se explica por qué el tipo alemán goza de extraordinario prestigio e influye en todo el mundo teutónico y aun más lejos. A su influencia se debe, a partir de la fundación de Johns Hopkins, la nueva orientación de las Universidades norteamericanas, aun de las más antiguas, como Harvard y Yale, fundadas sobre el tipo inglés clásico, y de las grandes Universidades inglesas modernas: Londres, Manchester, Liverpool, Birmingham.

A veces, sin embargo, se oye decir que las Universidades son

organismos arcaicos y que "la verdadera Universidad en nuestros días es una colección de libros," célebre frase cuyo sentido rectificó Carlyle en el discurso que pronunció al tomar posesión de la Rectoría en la Universidad de Edimburgo. En los pueblos de lengua castellana, sobre todo los de América, que desgraciadamente sufren la exclusiva influencia de Francia en orden a la cultura e ignoran la vida intelectual de otros pueblos más ricos que el francés en variedad de orientaciones y extensión de trabajos, existe vulgarmente la equivocada idea de que la Universidad es sólo la reunión de las escuelas profesionales, que bien podían vivir solas, y sirve para la transmisión del conocimiento, pero no para su progreso. Hay quienes llegan a más (por ejemplo, los *comtistas* mexicanos) y declaran que las instituciones universitarias son sostenedoras de la tradición, acaso hasta de la rutina, y enemigas de las nuevas ideas. Los sabios mayores, se atreven a agregar, no han sido miembros de ellas.

Pero la reunión de planteles bajo el nombre de Universidad (supuesto que en él no se implicara más) realiza fines de coordinación intelectual y de independencia de la enseñanza pública dentro de la vida política de las naciones. Tales objetos tuvo la institución en la Edad Media; tales tiene en el actual renacimiento universitario dirigido por Alemania. No es dable evitar que tal cual vez la institución sea reacia a nuevas doctrinas y tendencias: es defecto posible en todo grupo organizado o sin organizar. Y sobre todo ¡habían de ser los *comtistas*, ejemplo vivo de intolerancia y desdén para las ideas de nuestros días, quienes hablaran de reacción y de rutina!

Con la puerta abierta para los *profesores libres* (sistema que en México se adoptó en 1910), la Universidad asegura, hoy mejor que nunca, la entrada de las ideas nuevas a su seno. Y cualesquiera que hayan sido las luchas entre la Universidad y los pensadores e investigadores, en la Edad Media y en los tiempos modernos; cualesquiera los agravios —a veces muy justos— que contra ella hagan valer Schopenhauer, o Comte, o Huxley; por más que sea lógico, y muy de desearse, que fuera de las instituciones universitarias se formen también hombres de ciencia, las Universidades pueden demostrar que dentro de ellas han trabajado por lo menos la mitad de los sabios europeos a partir del siglo XII (y a veces, como en Alemania del siglo XIX, la casi totalidad de los sabios). Los nombres de que la Universidad europea tiene derecho a enorgullecerse comprenden, como se dice en el Informe del Rector Eguía Lis en 1912, "desde Erasmo de Rotterdam hasta Max Müeller, desde Galileo hasta Henri Poincaré, desde Sir Isaac Newton hasta Madame Curie."

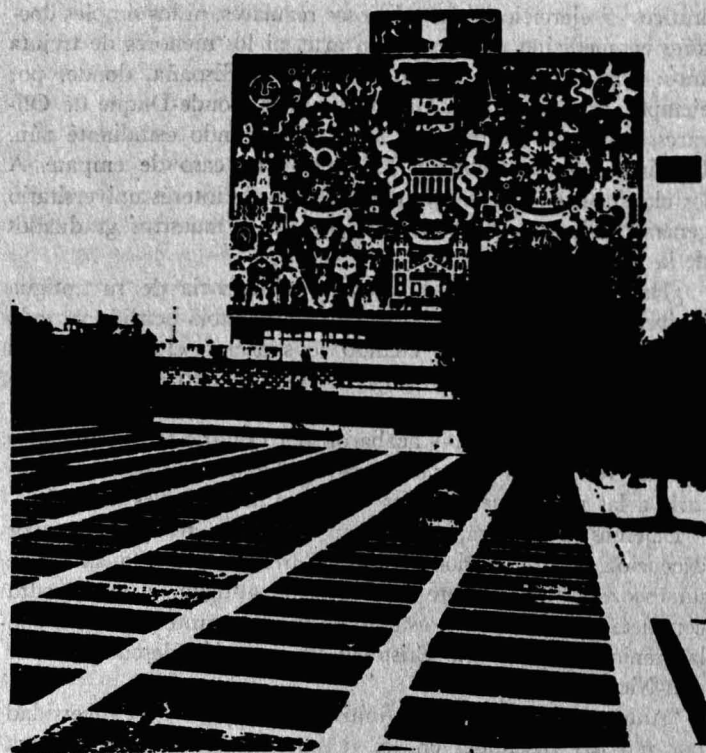
II

LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO

Las antiguas Universidades españolas comienzan en el siglo XIII, y aun pretenden que antes (Palencia y Salamanca). Aunque no compitieron en fama internacional con Bolonia, París, Oxford, Cambridge, Praga, Heidelberg, Lovaina, gozaron de renombre y atrajeron (especialmente Salamanca y Alcalá) gran concurso de estudiantes de toda España. Todas pertenecieron al tipo medieval, con sus cuatro facultades encaminadas a dar aptitud en profesiones, y las discusiones y *actos públicos* como única muestra de originalidad individual entre sus miembros.

Como el tipo medieval se perpetuara en la organización y la enseñanza, al llegar al siglo XVIII se hallaban en plena decadencia. Las reformas iniciadas en 1771 y renovadas constantemente después trataron de hacerlas entrar en las corrientes de la cultura moderna. Pero esas reformas partían de los centros oficiales, y lograban a medias sus fines: la reforma efectiva vino mucho más tarde, y hubo de salir del seno mismo de la Universidad, cuando en los últimos años del siglo XIX se establecieron en Oviedo Leopoldo Alas, Rafael Altamira, Adolfo Posada y otros beneméritos de la cultura española.

La Universidad se trasplantó a América a raíz de la conquista. La Imperial y Pontificia de Santo Domingo se estableció en 1538; y establecieron la Real y Pontificia de México en 1553; y a éstas siguieron, hasta el siglo XVIII, las de Lima, Guatemala,



Charcas, Bogotá, La Habana, Guadalajara y Caracas. Aun otros establecimientos, como el estudio de jesuitas en la ciudad de Santo Domingo, adquirieron carácter universitario.

España no fue avara en dotar de centros de alta cultura al Nuevo Mundo. Pero estas instituciones, útiles al nacer, se estancaron después. Los colegios jesuíticos les hicieron la guerra; los seminarios tridentinos, en unión de los anteriores, les arrebataron la flor de los aspirantes al sacerdocio, y aun a la abogacía; la medicina comenzaba a cultivarse con más libertad y perfección fuera de las aulas tradicionalistas (donde aún se dividían las preferencias entre Hipócrates y Avicena): los colegios de ingeniería y de bellas artes, las expediciones científicas, la naciente prensa, atraían a muchos talentos. Las viejas instituciones llegaron al siglo XIX en plena inutilidad de verbalismo; murieron unas, como la de Santo Domingo y la de México, para renacer más tarde bajo nuevas organizaciones; subsisten otras, reformadas. Las Universidades más florecientes de nuestra América no son hoy las de abolengo español, sino las de fundación contemporánea en Chile, la Argentina y el Uruguay.

La antigua Universidad de México, abierta el 25 de enero de 1553 en cumplimiento de cédulas reales de 21 de septiembre de 1551 (confirmadas por la Sede Apostólica en 1555), contó entre sus primeros profesores a Fray Alonso de la Veracruz y a Francisco Cervantes de Salazar; entre sus alumnos se contaron más tarde el dramaturgo Alarcón y el libertador Hidalgo. Comenzó rigiéndose por los estatutos de la de Salamanca, que después recibieron diversas reformas. La principal fue la del Venerable Palafox, a fines del siglo XVIII, inspirada en el propósito de dar a la institución fuerzas para competir en la enseñanza con la poderosa Compañía de Jesús.

Sus cátedras, ocho al principio, se aumentaron con el tiempo hasta veinte y cuatro, distribuidas en cuatro facultades: Arte, Teología, Medicina y Derecho (que en realidad comprendía dos carreras: Leyes, entendiendo por esta designación el Derecho Romano, y Cánones, o sea el Canónico). Fuera del *currículum* usual de las Universidades Españolas, hubo dos cátedras especiales: las de Lenguas mexicanas, náhuatl y otomí. Los cursos eran gratuitos, pero no así los grados.

La Universidad era independiente por su dotación, propia e intocable, y por su gobierno, compuesto del Rector, Jefe de la administración, del maestrescuelas, que compartía con él la jurisdicción universitaria y representaba, como es bien sabido, a la autoridad papal, y de ocho consiliarios. El Rector, cuyo cargo era anual, se elegía, por notables consiliarios, de entre los doctores de la Universidad o incorporados en ella. No podían serlo los cate-

dráticos en ejercicio, ni los religiosos regulares, ni los simples doctores en medicina o maestros en arte, ni los menores de treinta años: contrariamente a lo que se usó en España, donde, por ejemplo, don Gaspar de Guzmán, futuro Conde-Duque de Olivares, ocupó la Rectoría de Salamanca siendo estudiante aún. El Virrey sólo terciaba en la elección en caso de empate. A los claustros, en que se decidían asuntos de interés universitario general, debían asistir todos los doctores y maestros graduados de la institución.

¿Habrá convenido a México la subsistencia de su antigua Universidad? Acaso no: el arcaico plantel había perdido ya todo prestigio y toda utilidad cuando lo suprimió el patriarca del *liberalismo* mexicano, don Valentín Gómez Farías. Sus resurgimientos —absurdos algunos, como que fueron obras de los gobiernos de Santa Anna,— acabaron por quitarle toda seriedad y no pudieron menos de ser efímeros: no hubo quien supiera adaptarla a las nuevas necesidades sociales e intelectuales del país.

Dejemos la palabra, en este argumento, a testigo de mayor excepción, al insigne don Joaquín García Icazbalceta, autor de un esbozo histórico sobre la institución antigua, el cual podrá completarse ahora con el estudio de su interesante archivo y con la crónica del secretario Cristóbal Plaza, recién descubierta por don Nicolás Rangel.

“Antes de desaparecer definitivamente, pasó la Universidad por muchas vicisitudes en los tiempos modernos. Su primera extinción fue obra del presidente Gómez Farías en 1833. Santa Anna derribó esa administración y reinstaló la Universidad en 1834, con variaciones en sus estatutos. El plan de estudios de 18 de agosto de 1843 hizo algo muy notable, cual fue quitar a los estudiantes de los *colegios* la obligación de asistir a las cátedras de la Universidad. En 31 de julio de 1854 el mismo Santa Anna la organizó de nuevo, variando las cátedras, las cuales quedaron únicamente para los *pásantes* de las diversas facultades, confiriendo el grado de doctor a muchas personas, sin preceder los ejercicios requeridos, e introduciendo multitud de reformas que no llegaron a establecerse por completo. El descrédito en que había caído la Universidad, ya por inestabilidad de las leyes que la regían, ya por serle contraria la opinión dominante, vino a ser causa de que sólo existiese de nombre, sirviendo el edificio más bien para elecciones políticas, y aun para cuartel, que para la enseñanza. El presidente Comonfort la extinguió por decreto de 14 de septiembre de 1857, el cual fue derogado por otro del General Zuloaga, a 5 de mayo de 1858. En una orden del 23 de enero de 1861 dispuso el presidente Juárez que la Universidad volviera al estado en que se encontraba antes del plan de Tacubaya, esto es, que quedara extinguida, y que el local, con cuanto le pertenecía, fuera entregado al señor don José Fernando Ramírez. Después, no sé si por disposición especial de la *Regencia* o simplemente por considerarse de hecho nula la orden citada, revivió la Universidad a mediados de 1863, hasta que el Emperador Maximiliano la suprimió definitivamente, por su decreto de 30 de noviembre de 1865...”

Cuando, en 1910, don Justo Sierra organizó la institución existente, la Universidad Nacional de México, ésta era una necesidad de civilización para el país. Las condiciones de la vida intelectual mexicana exigen que haya un centro de coordinación, de difusión y de perfeccionamiento; no más capillas; no más labor aislada y secreta, ajena por igual al estímulo y a la censura; no más desconocimiento de *valores*; no más olvido inconsulto de las tradiciones; no más desorientación.

Dos influencias combinadas formaron la Universidad de México: la francesa, representada por don Justo Sierra; la alemana, representada por don Ezequiel A. Chávez. Siguiendo la primera, se incorporaron a la institución las Escuelas de Jurisprudencia y de Medicina, y aun podremos decir que las de Ingeniería y Arquitectura: aunque en Francia éstas no forman parte de la Universidad, el principio que determina su incorporación, como escuelas de profesión científica, es el mismo que rige a la Sorbona. Además, de acuerdo con la tradición medieval de la *facultas artium*, se sumó la Escuela Preparatoria. A la tendencia alemana se deben la creación de la Escuela de Altos Estudios (acaso merecedora de otro nombre que no despertara suspiros

en los intelectuales) y la incorporación, antes a medias, hoy en vías de ser completa, de los planteles de investigación (Institutos Médico, Patológico, Bacteriológico, Geológico; Observatorios Meteorológico y Astronómico; Museo de Historia Natural; Museo de Arqueología, Historia y Etnología) y aun otros centros menos activos. Las reformas emprendidas por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en los últimos meses, de las cuales se ha realizado ya la separación de la Escuela Preparatoria, se inclinan más a las ideas alemanas que a las francesas.

Entre los propósitos con que nació la Universidad Nacional de México (y que constan en su Ley Constitutiva) se hallaba la *extensión universitaria*. El ejemplo y la palabra viva de don Rafael Altamira, cuyo viaje se realizó meses antes de la fundación del nuevo plantel, suscitaron en los círculos oficiales grande entusiasmo por la *extensión*; don Pablo Macedo dio los pasos iniciales para la fundación de una empresa semejante. Fundada ya la Universidad Nacional, en su Consejo se presentaron y discutieron proyectos *extensivos*, llevándolos hasta sus últimos pormenores... menos la ejecución. Al fin, fuera del mundo oficial, y con el franco propósito de no pedir ayuda gubernativa, el Ateneo de México fundó en 1912 la Universidad Popular Mexicana. El distinguido escritor don Pedro González Blanco y yo propusimos la idea de la asociación fundadora; y el instituto vive y prospera gracias al magnífico esfuerzo de sus dos primeros rectores, don Alberto J. Pani y don Alfonso Pruneda, sobre todo al de éste.

No comprende la Universidad Nacional de México facultad o escuela de teología. El artículo 4º de la ley de 14 de diciembre de 1874 prohíbe la instrucción religiosa en los establecimientos de la Federación, los Estados y los Municipios. Si el Congreso tuviera empeño en crear una facultad universitaria de teología sin tocar a la ley reformadora, acaso pudiera apoyarse en la distinción entre las nociones de la religión y la teología, y declarar que la enseñanza de ésta no es estrictamente instrucción religiosa, y que los estudios de la facultad no estarían obligados a someterse a los dogmas que allí se expusieran, pues a la Iglesia es a quien incumbe el exigirles la sumisión más tarde, si los admite al sacerdocio. Pero sí es seguro que los legisladores de 74 pensaron en que prohibían para los establecimientos oficiales la enseñanza teológica y no la meramente dogmática o catequística de la religión; y como la educación encaminada al sacerdocio tiene sus órganos propios, los seminarios, que ya en México y en Puebla han ascendido a la categoría de Universidades Pontificias (conforme a las disposiciones de la Instrucción Papal de 1896), no hay conflicto que temer quizá por mucho tiempo.

Existen en México, pues, tres especies de Universidades (la mayor, oficial o Nacional, la Popular y la Pontificia) cuyos campos de acción están por ahora perfectamente deslindados y libres de interferencia. Aun cuando más tarde lleguen a coincidir los trabajos de la Nacional y la Popular, no se estorbarán sino que colaborarán en una misma empresa urgentísima.

III

¿ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO SOSTENER LA CULTURA UNIVERSITARIA?

Uniforme es el concepto general que se desprende de todas las teorías, antiguas y modernas, sobre el Estado: su objeto es el bien social. Ya se comprende: Cualesquiera hayan sido los procesos según los cuales llegaron los hombres a constituirse en sociedad (y hoy no cabe dudar de que esos procesos fueron fenómenos espontáneos y necesarios, *fenómenos naturales*: ni de que, cuando llegaron al punto de la *intelección*, debieron de producir, como fundamento inteligible de la organización civil, nociones muy semejantes a la vieja idea del *contrato social* de Altusio y de Grocio, de Hobbes y de Spinoza, de Rousseau y de Kant, anunciada en la filosofía griega desde Protágoras).³ Pe-

³ Ha de advertirse que, mientras la baja literatura jurídica se entretiene en burlarse de Rousseau, a quien con grave ignorancia supone inventor del *contractualismo*, los más altos pensadores del derecho, como Georg Jellinek, Bernard Bosanquet y Woodrow Wilson, reconocen la importancia de la teoría y aun recogen de ella enseñanzas.

ro nadie pensará que los hombres quisieron unirse, ni instintivamente ni racionalmente, para su propio mal. Aun las tesis pesimistas que lo afirman, con aparente ayuda de la historia, implican el reconocimiento del objetivo contrario como el que *debiera ser*.

Las controversias surgen apenas se procura definir el bien social que debe proponerse el Estado: cuál sea, y con qué amplitud. Pero prácticamente, las naciones modernas han abandonado la tradición platónica, no del todo extinta entre los escritores, según la cual el Estado debe *hacer felices* a los ciudadanos (aun contra sus ideas individuales): el Estado se limita hoy a asegurar a los hombres aquel *minimum* de felicidad que obtenemos de la abstención ajena, del respeto al derecho de cada quien. No pretende obligarnos al amor, pero sí logra evitar a menudo los efectos violentos del odio. No puede crear el orden moral, pero sí logra mantener el orden jurídico.

Pero el *Estado-policía* no basta para fines *políticos* de la sociedad actual, o bien hay que ampliar la noción de las funciones de policía y vigilancia. Como el excesivo poder de los gobiernos suscitó larga serie de fructíferas reacciones populares durante toda la edad moderna, la resonancia de esas reacciones en la esfera teórica produjo los singulares extremos del individualismo liberal —de qué es tipo el clásico folleto de Herbert Spencer, *Man versus the State*. En frente de esta tendencia surgió bien pronto la que acabó por vencerla: el socialismo, cuya fuerza estriba en haber llevado a la vida política grandes problemas que no estaban previstos en las constituciones liberales y que han debido resolverse fuera de ellas o contra ellas.

Efectivas ya las *garantías de libertad*, ruidosamente exigidas por el siglo XVIII, el liberalismo pretendió que el Estado se mezclara la menos posible en las acciones del ciudadano, para bien o para mal, —arriesgándose con ello posibles pérdidas graves—; y ahora el socialismo, que en realidad no ataca los beneficios prácticos alcanzados en la era de las constituciones, ha reclamado de nuevo la activa intervención del poder público para dar al individuo toda una serie de *garantías económicas*.

Las funciones teóricas del Estado, después de atravesar la crisis de *reducción* que les impuso el liberalismo individualista de mediados del siglo XIX (ese liberalismo de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, en cuyo ambiente nacen la Constitución Mexicana de 1857 y las leyes de Reforma), han vuelto a crecer, y ahora se estima que el Estado tiene el derecho y la obligación de intervenir en todo: en apariencia, sin cortapisas, como antaño; en realidad con limitaciones serias: su ingerencia debe ser justificada plenamente por la necesidad social, inequívocamente pedida por la *vox populi*, y sujeta a la discusión y a la crítica de todos los ciudadanos.

Así, para Jellinek, el Estado debe proponerse la finalidad de una civilización superior como medio de alcanzar la finalidad de poder, protección y derecho. “El principio supremo a que debe tender la actividad del Estado es favorecer el desarrollo progresivo del conjunto del pueblo y de sus miembros. . . Desde el punto de vista de la justificación teleológica, el Estado es la asociación soberana de los miembros de un pueblo, dotada del carácter de personalidad jurídica, y cuya actividad sistemática y centralizadora satisface, ejerciéndose por medios exteriores, los *intereses solidarios* del individuo, de la nación y de la humanidad, en el sentido de un desarrollo progresivo.”

La moderna doctrina jurídica no cree necesaria ni posible científicamente una clasificación completa de las funciones del Estado. Limitase a aceptar sistemas de clasificación empírica, entre los cuales acaso goce de mayor auge el de *autoridades* (descartada la teoría de los tres poderes, de Montesquieu, que se refiere, más que a los fines, a las formas originarias de la actividad política). Según el sistema de *autoridades*, son cinco los géneros de actividad del Estado: las relaciones exteriores, la gobernación interior, la justicia, la hacienda pública, y la guerra, o mejor diríamos, la organización de la defensa armada, puesto que la guerra misma es hecho extra-jurídico. Si el Estado asume otras obligaciones, si crea nuevos ministerios o secretarías, se estima que lo realiza dividiendo labores, generalmente las de la gobernación (por ejemplo, cuando se separa de ésta

el cuidado de la salubridad), o encargándose de administraciones que podrían estar en manos de particulares (por ejemplo, los correos, los telégrafos, los ferrocarriles). En el último caso se halla la instrucción.

La instrucción es necesaria para todo hombre. La naturaleza educa por sí sola, a su modo, pensaba Huxley; su educación es *obligatoria*; pero dura y larga con exceso. La educación artificial debe ser una anticipación de la natural. En la vida moderna, ser ciego no es mayor limitación que no saber leer; ser cojo es menos grave que no saber escribir. Supuesta la necesidad práctica de la educación, el primer deber del Estado es exigirla a todos; el segundo deber es darla a los que no tengan recursos para proporcionársela a sí mismos.

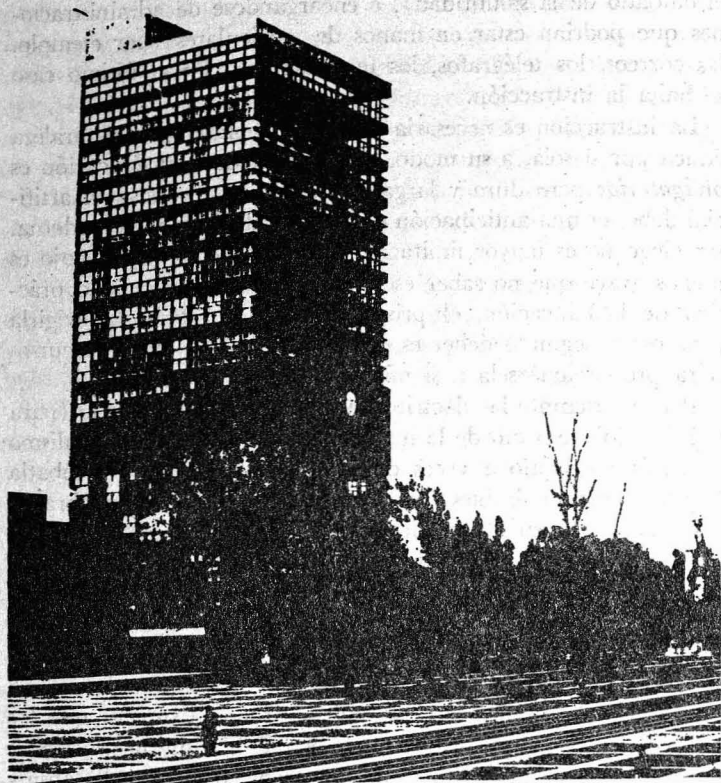
Pero no siempre las doctrinas han aceptado este criterio (para mí el justo) respecto de la instrucción. La lógica del liberalismo extremista produjo a veces esta absurda tesis (ya la combatía Fichte en sus admirables *Discursos a la nación alemana*, obra de las que crean espíritu nacional): si el hombre es libre, lo es plenamente, lo es hasta para su dueño; para ser ignorante, si quiere; para dejarse arrebatar el fruto de su trabajo, si quiere; para privarse de la libertad, en suma. Afortunadamente para México, ninguna de esas ideas se impuso aquí: aun podría decirse que triunfó el exceso contrario, la *libertad por fuerza*, como en el caso de las órdenes monásticas, si no se supiera que los motivos reales fueron otros superiores. ¡Ojalá que la legislación del trabajo, aquí apenas naciente, no tropiece con aquella absurda rémora, que ya encontró donde tal vez no se esperara, en la Suprema Corte de los Estados Unidos.

En su admirable ensayo sobre *La libertad*, obra de liberalismo previsor, dice John Stuart Mill: “Traer un hijo a la existencia sin la perspectiva de que podrá, no sólo dar alimento a su cuerpo, sino instrucción a su espíritu, es un crimen moral, tanto contra la infortunada criatura, como contra la sociedad; y si el padre no cumple su obligación, el Estado debe hacer que se cumpla.”

Woodrow dice en su más conocida obra (*El Estado*, párrafo 1534): “Hay un campo en que el Estado parece, a primera vista, usurpar la función de la familia. Es éste el campo de la educación. Pero no es así en realidad. La educación es oficio propio del Estado por dos razones. . . La educación popular es necesaria para la conservación de aquellas condiciones de libertad política y social que son indispensables al libre desenvolvimiento del individuo. En segundo lugar, ningún instrumento menos universal en su poder que el gobierno parece asegurar la educación popular. En suma, para asegurar la educación popular es necesaria la acción de la sociedad como un todo, y la educación popular es necesaria para igualar las condiciones nacidas del desenvolvimiento personal, objeto propio de la sociedad. Sin la educación popular, además, ningún gobierno que descanse en la acción popular puede ser duradero: es preciso enseñar al pueblo los conocimientos, y, si es posible, las virtudes de que dependen la conservación y el éxito de las instituciones libres. Ningún gobierno libre puede vivir si deja que se pierdan las tradiciones de su historia, y en las escuelas públicas esas tradiciones pueden ser cuidadosamente conservadas y adecuadamente introducidas en el pensamiento y las conciencias de las generaciones.”

Los dos escritores que he citado no se refieren a la instrucción superior, pues en Inglaterra y los Estados Unidos sólo son públicas y gratuitas la primaria y la secundaria: salvo excepciones contadas, las Universidades no son de libre acceso. Pero entre nosotros, donde rara vez la iniciativa particular crea o sostiene instituciones de estudio, superior o inferior, ¿debe la acción oficial ir más allá de la instrucción primaria, destinada a todos, y de la cultura media, destinada a grandes masas? ¿Debe el Estado pagar la cultura técnica, y, lo que es más, la alta cultura, patrimonio de minorías exiguas? La primera, cuyo fin es utilitario para el que la recibe, y la segunda, que es un lujo, ¿no deben ser costeadas por el que ha de disfrutarlas?

No. No sólo de instrucción primaria y secundaria viven las sociedades. A veces en Francia se ha tocado el problema: elocuentemente lo ha hecho Renan, entre otros. Francia pudo resarcirse fácilmente de la enorme indemnización de la guerra del 70;



pero, ¿si en vez de indemnización pecuniaria, hubiera sacrificado, como mitológicamente en el tributo al Minotauro, hombres escogidos; si hubiera perdido sus quinientos, o siquiera sus cien, hombres más cultos? El descenso de su papel en el mundo habría sido brusco y por largos años irreparable. La cultura técnica no es útil sólo para el que la adquiere: también lo es para la sociedad, que la necesita y la pide.

La alta cultura no es un lujo: los pocos que plenamente la alcanzan son los guardianes del conocimiento; sólo ellos poseen el laborioso y sutil secreto de la perfección en el saber; sólo ellos, maestros de maestros, saben dar normas ciertas y nociones seguras a los demás: a los profesionales, a los hombres de acción superior, a los guías de la juventud. Sin los maestros dueños de alta cultura, no tendría un país buenos hombres de profesión ni de enseñanza: vegetarían sus empresas, sus construcciones, sus leyes, sus escuelas. Las escuelas elementales son imperiosa necesidad social; pero no pueden prosperar si no son la base de una pirámide cuya cima es la Universidad.

Donde la iniciativa de los particulares no basta para sostener la alta cultura, el hacerlo es obligación perentoria del Estado. No hay justicia en la censura que se dirige a las clases ricas de México por incapaces de sostener la cultura. No creamos en fortunas fabulosas. Aun las mayores que aquí existen —ya lo observó Alexander von Humboldt, y la situación no ha variado— son difíciles de movilizar; están vinculadas a la tierra. No perdamos el tiempo en culpar a quienes, si nada hacen, tampoco podrían hacer mucho. No quedan otros recursos que los del Estado; y a éste sí deben exigírsele.

IV

¿CÓMO DEBE EL ESTADO INTERVENIR EN LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA?

A primera vista, el hecho de sostener pecuniariamente una actividad produce el derecho de administrarla. En los negocios comunes, el instituir una simple donación, o una pensión, o una fundación, da derecho a imponer condiciones que pueden llegar hasta la administración personal. Con apoyo en este ejemplo, se declararía desde luego que la Universidad, instituida por el Estado, debe ser administrada por él. En general, cuando el Estado organiza y sostiene un servicio público, lo administra, y excluye a los simples particulares, como tales, de la administración, para asegurar la perfecta eficacia de ésta.

Pero en los negocios comunes también, cuando el dar es pro-

ducto de una obligación, no produce el derecho de administrar: así en el caso de los alimentos. Cuando el Estado concede una pensión, tampoco se atribuye el derecho de imponerle limitaciones administrativas, sino sólo de orden público, como la conducta honesta.

Las funciones del Estado, cuando se refieren a los ciudadanos en conjunto y no individualmente, ofrecen el doble carácter de obligación y derecho. Frente a los derechos individuales, el Estado sólo tiene obligación: darles garantías. Frente a las obligaciones públicas del individuo, el Estado tiene derecho: el de aplicar las sanciones en caso de violación. Pero en las funciones que se refieren al conjunto de los ciudadanos, el Estado que socialmente equivale a ese conjunto, aunque jurídicamente es su representante, es a un tiempo el sujeto del derecho y el sujeto de la obligación: tiene el derecho de instituir y administrar los servicios públicos, aunque el particular, individualmente, quiera impedirlo; tiene el deber de instituirlos y administrarlos, y, si falta, el particular puede pedirle que cumpla.

La instrucción pública, pues, como función del Estado, da a éste obligaciones y derechos. La principal obligación es sostenerla pecuniariamente. ¿Hasta dónde debe extenderse el poder del Estado en la administración de la enseñanza? ¿Hasta dónde debe extenderse en el caso particular de la Universidad?

Hay, de país a país y de época a época, formas muy diversas de relación entre la educación pública y el Estado. En México ha cambiado y seguirá cambiando la relación. La instrucción pública, como organización dirigida por el Estado de modo inmediato, es creación del final de la Edad Media.

Pero, desde luego, el Estado no es el gobierno ni menos el Poder Ejecutivo. Para quienes no imaginan la organización gubernativa sino bajo la forma de tres poderes (clasificación totalmente empírica, que Montesquieu nunca pretendió erigir en principio científico, sino señalar como fruto de experiencia práctica), será imposible concebir a las instituciones educativas como organización autónoma frente a las demás del Estado. Esto, si no existe en forma plena, sí se encuentra en formas aproximadas (así como, en otro orden, existe en el Estado de Ohio la administración de la hacienda pública completamente separada del Ejecutivo, constituyendo una especie de *Ejecutivo del dinero*, como dice mi maestro Hostos). En diversos Estados de la Unión Americana los Consejos de Educación son quienes gobiernan la instrucción pública: y estos Consejos se forman por elección popular, en la cual participan las madres de familia.

La Universidad de la Edad Media rara vez dependía del Estado, aunque de él obtenía cartas y concesiones: era una institución internacional, con privilegios papales, con fuero dentro de la nación y del municipio en que se hallaba. De su privilegiada situación jurídica nacieron, en buena parte, sus éxitos y sus prestigios: a ella se acogían multitudes, miles de hombres, como maestros, doctores, escolares y dependientes. El nombre mismo, *Universidad*, proviene de la corporación estudiantil, el gremio escolar, organizado sobre el modelo de las Ligas germánicas, y al cual bien pronto se otorgaron derechos de persona jurídica. Su carácter internacional se revelaba, por ejemplo, en el *ius ubique docendi* que confería a sus maestros.

En la Edad Media, la Universidad hubo de ser teatro de luchas entre la Iglesia Católica y el Estado, sobre todo a propósito de la enseñanza del derecho, y el poder político acabó por arrancarle los fueros que en gran parte emanaban de su rival. Cuando la institución se reorganizó en el siglo XIX, no conservó sus antiguos fueros (salvo en unas pocas, como Oxford y Cambridge, nunca sujetas a revoluciones), pero sí adquirió de nuevo independencia: aun las que más duramente cayeron bajo la férula del Poder Ejecutivo, han ido libertándose de ella poco a poco (así en Francia).

Las Universidades inglesas clásicas se gobiernan autónomamente de hecho. Jurídicamente, sin embargo, se apoyan en estatutos aprobados por el Parlamento, y éste podría decidir (cosa que jamás ha hecho) ejercer sobre ellas el poder que ahora no tiene; pero aun en caso semejante, Oxford y Cambridge contarían, para su defensa, con los representantes parlamentarios que eligen.

Las Universidades alemanas reciben del gobierno su organización y sus leyes, inclusive las reglamentarias, que se dictan oyendo a la institución. Pero son independientes para la elección de su gobierno propio, su Rector y su Consejo; para su disciplina interna, que todavía conserva, del antiguo fuero, una limitada jurisdicción penal; y sobre todo para la enseñanza y la investigación. De hecho son independientes dentro del Estado, como dice Paulsen en su obra magistral (*Las Universidades alemanas y el estudio universitario*).

La Universidad Nacional de México y sus planteles dependen del Poder Legislativo para la expedición o modificación de sus leyes constitutivas y planes de estudios y para la aprobación de sus gastos y de sus asignaciones en el Presupuesto Federal de Egresos; dependen del Poder Ejecutivo en su administración, por medio del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes y de los directores y profesores que nombra.⁴ Teóricamente, los catedráticos gozan de libertad en sus enseñanzas. La creación de la Universidad, en 1910, dio a las escuelas, no mayor independencia, pero sí mayor intervención que antes en la formación de planes y en la provisión de cátedras. Las reformas en perspectiva acaso principien a establecer la necesaria autonomía, que la voz pública pide, para poner coto a los abusos cometidos en tres años por los poderes políticos.

La distribución constitucional de todas las actividades del gobierno mexicano en tres poderes impide la existencia de la Universidad como entidad libre por completo. Administrativamente, pues, deberá depender de la Secretaría de Instrucción Pública, y legislativamente del Congreso Federal; pero las intervenciones de la una y del otro, por igual peligrosas, pueden reducirse a justos términos. El gobierno, decía Wilhelm von Humboldt, no debe tener otro papel que el de suministrar los medios necesarios; nunca debe mezclarse en los asuntos internos de la Universidad; debe siempre tener presente que no es capaz de hacer la obra de ésta y que sólo sirve de estorbo cuando interviene en ella.

El Congreso sería el llamado a expedir y modificar las leyes constitutivas, pero siempre oyendo al cuerpo universitario; aprobaría, como es de ley, los presupuestos, así como los gastos hechos, aunque en el primer punto es indispensable poner cortapisas a su acción inconsulta: la Cámara de Diputados reduce las partidas a voluntad, sin criterio fundado, y hasta suprime, con quitarles la asignación, puestos, cargos, servicios e instituciones. Esta última posibilidad, recién descubierta por los diputados, resulta a tal punto absurda y perniciosa (no necesito aducir ejemplos), que urge suprimirla reglamentando las facultades de la Cámara en materia de presupuestos (inciso VI de la sección A del artículo 72 de la Constitución Federal). Pero la Universidad acaso no quedaría suficientemente garantizada con la sola declaración de que la Cámara no puede suprimir instituciones al discutir presupuestos: así se la salvaría del riesgo que ha corrido ya en dos ocasiones, pero podría quedar sujeta a una vida precaria o a una distribución absurda de sus gastos (como lo es, sin ir más lejos, la del presupuesto vigente en este año fiscal). La solución no parece fácil: para evitar el peligro de la mala distribución, y dejar en manos del gobierno universitario el reparto de fondos, podría acudir al sistema, también peligrosísimo, de las partidas globales; para salvar de pobreza a la institución, la Ley Constitutiva de 1910 la declara persona jurídica capaz de adquirir bienes, y tres presupuestos la asignaron fondos propios: en el actual se les suprimió, y no por altos motivos. En este punto era mucho más sabia la legislación española: la vieja Universidad Real y Pontificia de México tuvo sus fondos propios intocables.

Por lo que respecta al Poder Ejecutivo, su único papel debería servir de intermediario entre el Congreso y la Universidad: aun podría extenderse a resolver conflictos interiores de ésta, cuando su cuerpo directivo no bastara. Pero es innecesario que el Ejecutivo nombre a uno siquiera de los profesores o dependientes de la Universidad. El personal administrativo debe ser nombrado por el director de cada plantel: el principio está ya aceptado en la Ley Constitutiva de la Escuela de Altos Estudios,

cuyo director tiene facultad de nombrar a todos sus empleados. El personal directivo y docente debe ser nombrado por el Consejo Universitario, y, para los interinatos, por el solo Rector de la Universidad. En el sistema vigente, el Consejo es quien propone los profesores titulares al Ejecutivo. Si se dictaran las reformas que ahora estudian la Universidad y la Secretaría de Instrucción Pública, el mismo Consejo será quien proponga los nombramientos de Rector y Directores. Actualmente, el Rector sólo nombra a los profesores libres; según las reformas, podrá nombrar a los interinos también.

Pero si la próxima ley universitaria no rompiera todavía con la rutina de que el Ejecutivo sea quien nombre el profesorado, otra ley posterior deberá atacarla francamente. Todo nombramiento universitario debe ser hecho dentro de la Universidad: ésa ha sido la tradición general en Europa; ésa es la única práctica aquí. Normalmente, es decir, sin atender a casos excepcionales demasiado fáciles de recordar, el Rector de la Universidad ha de ser persona de mayor cultura y experiencia pedagógica que el Secretario de Instrucción Pública; normalmente, el Consejo de la Universidad, formado en parte por elección y en parte *ex officio*, estudia y delibera mejor que el Secretario de Instrucción Pública ayudado de consejeros ocasionales cuya capacidad es imprevisible. Normalmente, pues, son el Rector y el Consejo quienes mejor conocen y aquilatan las aptitudes intelectuales y morales de los hombres que han de ser directores y catedráticos; normalmente, también, son ellos quienes mejor pueden juzgar de planes de estudios y programas, y no el Secretario de Instrucción Pública, ni menos el Congreso, constituido por toda clase de profesores.

La libertad de los profesores universitarios en su enseñanza cabe dentro de la garantía del artículo 4º constitucional, sin otra restricción que la relativa a la instrucción religiosa, contenida en la ley de 1874. De hecho, la enseñanza en las escuelas de México ha estado siempre cohibida por muchas restricciones que no podrán desaparecer mientras no se normalice la vida política del país. Contra ellas es inútil clamar: son producto inevitable de la época, y no causan perjuicio grave. La enseñanza puramente teórica sí está ajena a cortapisas; y la institución de los profesores libres asegura nuevas posibilidades de libertad.

V

LA UNIVERSIDAD COMO PERSONA JURÍDICA

La Universidad Nacional de México es, por disposición de su ley constitutiva, una *persona jurídica*, como lo son la mayoría de las instituciones extranjeras semejantes, públicas o privadas; como lo es también la Universidad Popular Mexicana, de fundación particular.

No hay para qué discutir aquí la noción de *persona jurídica* o moral. En último término, aquellos sobre quienes han de recaer los efectos reales y prácticos de la actividad de la *persona moral* son hombres, individuos, personas *naturales*. Ihering es irrefutable en este argumento.

Pero la noción de personalidad jurídica no coincide con la de la personalidad humana como fuente y centro de derechos. Esta última es única e indivisible; como, efectivamente y a la postre, es quien recibe las consecuencias de la actividad social, posee siempre, potencialmente íntegros, los derechos que antaño se llamaban naturales. Es ésta la persona que, aun antes de nacer se halla bajo la protección de la ley.

Pero si los derechos de la persona humana, en sí mismos, son únicos e indivisibles, y por cualquier camino que se ejerzan producen sobre ella sus efectos todos y tienen en ella su destino, el modo de ejercicio de esos derechos sí sufre grados y matices. El ejercicio del derecho, y no los resultados finales del derecho mismo, es lo que, a mi ver, caracteriza a la personalidad jurídica. Ésta es una abstracción de cualidades de la otra, de la natural, y así, puede negarse a determinados individuos y concederse, en cambio, a determinadas agrupaciones sociales. La corporación es un órgano para ejercitar derechos (que afectan, en realidad, a personas naturales); es una de las formas que

⁴ Situación modificada en 1929 y, posteriormente, en 1945.

toma la personalidad en derecho, "una forma de síntesis jurídica, —dice Jellinek— por la cual se expresan las relaciones jurídicas de la unidad de asociación y sus relaciones con el orden jurídico."

La Universidad de la Edad Media fue persona jurídica *sui generis*: no creo inexacto llamarla persona jurídica de derecho internacional. Ese carácter, que engendraba el fuero universitario, se lo atribuían por igual los Estados nacionales y la mayor institución internacional, la Iglesia Católica Romana.

No subsiste hoy la Universidad como persona internacional, aunque restos de las antiguas relaciones universitarias entre los pueblos perduran, por ejemplo, en Bolonia. La Universidad moderna es persona jurídica del derecho, privado o público, pero siempre interno, de cada nación.

La de México es persona jurídica de derecho público, y es la única creada por ley especial, la única que se agrega a las que señala el Código Civil del Distrito Federal (artículo 38, fracción I): "La Nación, los Estados y los Municipios." La principal consecuencia que surge de esta disposición de la ley es la capacidad de la institución para adquirir y administrar bienes. "La personalidad reconocida a los servicios públicos —dice M. Léon Michaud—, puede dar por resultado aumentar sus recursos atrayendo hacia ellos los deseos de generosidad de los particulares: no se acostumbra regalar al Estado... El patrimonio probablemente se utilizará mejor, y sobre todo se manejará mejor, por un establecimiento con personalidad que por un servicio dependiente del Estado... El solo hecho de ser propietario el establecimiento le asegura una especie de independencia, lo coloca en cierta medida fuera de las fluctuaciones de la política y lo sitúa estrictamente en su misión especial."

¿Surgirá también de la personalidad jurídica de la Universidad un principio de fuero universitario? La Universidad, como persona jurídica, ¿tiene, por ejemplo, los mismos derechos que la persona privada a la inviolabilidad del domicilio? Pienso que no. Los derechos de las personas jurídicas, en las leyes mexicanas, son principalmente los encaminados a fines económicos; y si el domicilio de una corporación es inviolable, por el carácter

ter privado de aquélla, los establecimientos de la Universidad, por ser ésta parte de la administración, están sometidos a las mismas reglas que todos los de carácter oficial.

De todos modos, la personalidad jurídica de la institución es principio fecundo para el porvenir; es comienzo de independencia. Asiéndose a él, la Universidad podrá desarrollar libremente muchas actividades y organizarse finalmente como entidad autónoma.

CONCLUSIÓN

Concebida idealmente como república aristocrática, en cuyas asambleas se oyera la voz de los mejores, pero en representación, lejana o próxima, de todos; en donde junto a la palabra del Rector sonara la del alumno y junto a la del representante del Poder Ejecutivo la del delegado libremente electo por los profesores; núcleo coordinador, donde la discusión depurara las ideas de cada grupo y las tendencias de cada escuela; donde la tradición significara corriente, nunca rota pero nunca estancada, de doctrina y de esfuerzo, a la cual se sumara cuanto de estimulante aportasen el antes desconocido profesor libre y el universalmente famoso profesor extranjero, —la Universidad creada por Justo Sierra deberá realizar con el tiempo cuanto él quiso que realizara. Dígalo, si no, su supervivencia en medio de los furiosos ataques que amenazaban derribarla. Dígalo, en fin, la febril actividad que hoy la agita, y que es prenda de fecundidad futura, porque revela el ingente anhelo de civilización, el porfiado empeño de formar patria intelectual, que se enciende como delirio en el espíritu de unos cuantos hombres firmes en medio a la vertiginosa convulsión de la patria real de los mexicanos. Por ellos, que creen en la eficacia de su esfuerzo contra los amagos de ruina, ha de decirse con Fichte: "La fe de los hombres nobles en la perpetua duración de su influencia en este mundo se funda en su confianza en la perpetua duración del pueblo de que proceden y de la individualidad de él... Esa individualidad es lo eterno en que confían, la eternidad de su yo y de su influencia, el orden eterno de cosas en que colocan su propia eternidad..."

BIBLIOGRAFÍA

UNIVERSIDADES Y EDUCACIÓN

Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México. México, Imprenta de Ontiveros, 1775. (Segunda edición de los estatutos reformados por Palafox.)

Joaquín García Icazbalceta, "La Universidad de México", artículo comprendido en la colección de sus *Opúsculos varios*, tomo I de sus *Obras*, en la "Biblioteca de Autores Mexicanos" de Victoriano Agüeros.

Discurso pronunciado por el Señor Licenciado Don Justo Sierra, Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la inauguración de la Universidad Nacional de México. México, Imprenta de Manuel León Sánchez, 1910.

Informe que el Doctor Don Joaquín Egula Lis, Rector de la Universidad Nacional de México, eleva, acerca de las labores de la misma Universidad, durante el periodo de septiembre de 1910 a septiembre de 1912, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes... México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1913.

Fichte, *Discursos a la nación alemana* (1807-1808). Traducción castellana de Rafael Altamira.

Friedrich Paulsen, *German Education. Past and Present*. Traducción inglesa de T. Lottin, Londres, 1908.

Friedrich Paulsen, *The German Universities and University Study*. Traducción inglesa de Frank Thilly y W. W. Elwang. Londres, 1906.

J. B. Mullinger, artículo "Universities" en la *Encyclopaedia Britannica*, edición de 1911.

Andrew Lang, *Oxford*, Londres, 1908.

John Henry Cardinal Newman, *The Idea of a University Defined and Illustrated*, 1832. (Libro perfecto como desarrollo de una idea, según Walter Pater).

Thomas Carlyle, *Inaugural Address* (como Rector de la Universidad de Edimburgo).

Gustave Lanson, *La Université et la Société moderne*. París, 1902.

Pierre Lasserre, *La Doctrine officielle de l'Université*. París, 1913.

Gustave Reynier, *La vie universitaire dans l'ancienne Espagne*.

Francisco Giner de los Ríos, *Pedagogía universitaria. Problemas y noticias*. Barcelona (Manuales Soler).

Rafael M. de Labra, "La cultura superior de España", en su libro *Estudios de derecho público*. Madrid, 1907.

DERECHO

Georg Jellinek, *L'état moderne et son droit*. Traducción francesa de Georges Fardis. París, 1911-1913.

Friedrich Julius Stahl, *Historia de la filosofía del derecho* (1825). Traducción castellana de Enrique Gil y Robles.

Rudolf Sohm, *Historia e instituciones del derecho privado romano* (1883). Traducción castellana de P. Dorado.

Otto Mayer, *Le droit administratif allemand*. París, Édition française par l'auteur, 1906.

Bernard Bosanquet, *The Philosophical Theory of the State*. Londres, 1910.

James Bryce, *The American Commonwealth* (1893). New edition completely revised. New York, 1911.

Woodrow Wilson, *El Estado. Elementos de política histórica y práctica*. Traducción castellana de Adolfo Posada. Madrid, 1904.

Edwin E. Slosson, *Great American Universities*. New York, 1910.

Léon Michoud, *La Théorie de la Personnalité Morale et son application au Droit Français*. París, 1906.

H. Berthélemy, *Traité élémentaire de Droit Administratif*. París, 1900. Sexta edición, 1910.

Eugenio M. de Hostos, *Lecciones de Derecho Constitucional*. Segunda edición, París, 1908.

Emilio Rabasa, *La Constitución y la Dictadura. Estudio sobre la organización política de México*. México, 1912.

Pedro Dorado Montero, *Valor social de leyes y autoridades*. Barcelona (Manuales Soler).